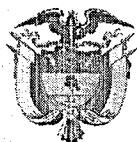


1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Carrera 10 No. 37 - 39 Piso 2°

Palacio de Justicia Dr. EMIRO SANDOVAL HUERTAS

[correspondenciaj01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciaj01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax (091) 8310975

<b>ACTA DE REPARTO GENERAL</b>	<b>018</b>
--------------------------------	------------

En Girardot Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, efectuó el siguiente reparto general, recibido de manera virtual así:

Se deja constancia que la demanda ejecutiva con garantía real de BBVA contra HUMBERTO GUERRERO SALAS llegó el día **viernes 18 de febrero de 2022 a las 15:07** como consta en el correo, no obstante, **NO** fue repartido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito quien se encontraba en turno para realizar el reparto. Lo anterior, para las suspicacias que se puedan presentar en el Señor Juez Segundo Civil del Circuito y en su Secretaria.

HORA	INSTANCIA	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	REPARTIDO AL JUZGADO
3:00 P.M.	PRIMERA (GRUPO 7)	EJECUTIVO GARANTÍA REAL	BBVA COLOMBIA	HUMBERTO GUERRERO SALAS	1° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	PRIMERA (GRUPO 7)	EJECUTIVO GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO ALONSO MONTOYA MONTOYA	2° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	SEGUNDA (GRUPO 8 2019-00068)	PERTEÑENCIA	BLANCA INES BOLAÑOS Y OTROS	DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA Y OTROS	2° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	PRIMERA (GRUPO 7)	EJECUTIVO	VIVIANA ANDREA CUERVO PERALTA	ROSALBA CAMPOS	1° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	SEGUNDA (GRUPO 10 2019-00643)	EJECUTIVO	MARÍA HILDA MORENO De RODRÍGUEZ	RICARDO TABARES CARDOZO	2° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	SEGUNDA (GRUPO 9 2021-00077)	VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO	EDISON JAIR RAMÍREZ PLATA	JAIR DE JESUS OSORIO BLANDON Y OTRO	2° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	PRIMERA (GRUPO 7)	EJECUTIVO LABORAL OFICIO 190	SAMUEL SANCHEZ MORENO	BLANCA BRAVO DE LEON Y OTROS	2° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	PRIMERA (GRUPO 7)	EJECUTIVO LABORAL OFICIO 193	EDGARDO RAFAEL SARMIENTO ACOSTA	ESPINOZA PINZON Y CIA LTDA Y OTROS	1° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	PRIMERA	ORD. LABORAL OFICIO 196	HERNANDO LEAL CARVAJAL	PAVIMENTOS VIAS Y CONCRETOS PAVICO SAS Y OTRO	1° CIVIL DEL CIRCUITO
3:00 P.M.	PRIMERA	ORD. LABORAL OFICIO 199	MARÍA ISABEL REYES PEÑA	LUCERO SERNA	2° CIVIL DEL CIRCUITO

2

3:00 P.M.	PRIMERA (GRUPO 7)	EJECUTIVO LABORAL OFICIO 202	JANETH RODRÍGUEZ BARRERO	ALBA MERCEDES CASILIMAS SASTOQUE	2° CIVIL DEL CIRCUITO
-----------	-------------------	------------------------------	--------------------------	----------------------------------	-----------------------

	PUERTAS		PUERTAS
GRUPO 1	1º	GRUPO 9	1º
GRUPO 2	2º	GRUPO 10	1º
GRUPO 3	2º	GRUPO 13	2º
GRUPO 4	1º	GRUPO 14	1º
GRUPO 5	2º	DESP.COMIS	1º
GRUPO 7	1º	ORD. LABOR	1º
GRUPO 8	1º	EJ. PREVENT	2º

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

RELACIÓN DE ABONOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA			
		ACTA DE ABONO	TIENE EN CUENTA ABONO
CIVIL	1º CIVIL DEL CIRCUITO		
	2º CIVIL DEL CIRCUITO	DEBE 1 GRUPO 1 AL 1º CCTO	

**RV: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem compartió la carpeta "25368408900120190006800" contigo.**

Reparto Demanda Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot  
<repartodemandaj01cctogirardot@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 3:21 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem  
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem  
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 16:33

**Para:** Reparto Demanda Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot  
<repartodemandaj01cctogirardot@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem compartió la carpeta "25368408900120190006800" contigo.



## Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem compartió una carpeta contigo


De manera comedida me permito remitir el proceso de la referencia, para que surta el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) emitida por este Despacho

4

Judicial que resolvió declarar configurada las excepciones de mérito de "AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR" y "AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE POSESIÓN" propuestas en el decurso del proceso y negó las pretensiones de la demanda.



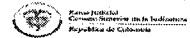
25368408900120190006800

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

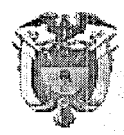


[Declaración de privacidad](#)



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA IO No. 37-39. B/MIRAFLORES  
GIRARDOT CUNDINAMARCA  
TEL. 0918331536

CÓDIGO DEL MUNICIPIO	25307
CÓDIGO DEL JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	05
NÚMERO DEL JUZGADO	001
AÑO	2019
CONSECUTIVO RADICACIÓN	00068-01

CLASE DE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA  
DE 2DA. INSTANCIA

DEMANDANTE: BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y OTROS

DEMANDADO: DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA  
Y PERSONAS INDETERMINADAS

SUBE EN APELACIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA  
CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 2022 POR EL JUZGADO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA

RADICACIÓN No. 00068-01 FOLIO TOMO VII 2ª INSTANCIA  
Febrero 23 de 2.022.

CUADERNO: D O S.

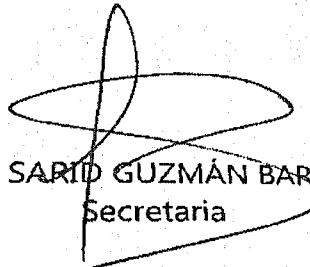
6

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

**CÓDIGO N° 25307-31-05-001-2019**

**RADICACIÓN : N° 00068-01 FL. TOMO VII**  
**CLASE DE PROCESO : VERB. PERTENENCIA DE 2ª INSTANCIA**  
**DEMANDANTE : BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y OTROS**  
**DEMANDADO : DIONY JENIFER A. VERA MORA Y OTROS**  
**PROCEDENTE : JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 23 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor juez el presente **VERBAL DE PERTENENCIA DE 2ª INSTANCIA**, en **APELACIÓN** de la **SENTENCIA**, proferida en Audiencia Celebrada el 11 de Febrero de 2022, recibida por Reparto efectuado el día de Hoy. Sírvase proveer.

  
**LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

**Solicitud de información Rad. 2019 - 068**

Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

Mié 20/04/2022 3:14 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

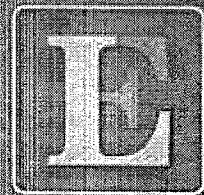
**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**

**Abogada**

**Esp. Derecho Administrativo**

**Cel: 318 385 0994**





Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**

[j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE **BLANCA INÉS BOLAÑOS, MELBA CECILIA BOLAÑOS Y OTROS** CONTRA **DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA, AURORA FLOREZ Y DEMAS.**

**RAD:** 25-368-40-89-001-2019-00068-00

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**, domiciliada y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.544.951 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional número 298350 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte pasiva del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho, con el fin de solicitar información de estado en que se encuentra el proceso de la referencia, como quiera que se le asignó como reparto el 23 de febrero del 2022.

Cordialmente,

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**

C.C. 1.110.544.951 de Ibagué



**Segunda solicitud de información Rad. 2019 - 068**

Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

Jue 19/05/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

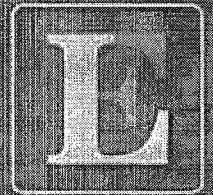
**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**

**Abogada**

**Esp. Derecho Administrativo**

**Cel: 318 385 0994**





Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**  
[j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REFERENCIA:** SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE **BLANCA INÉS BOLAÑOS, MELBA CECILIA BOLAÑOS Y OTROS** CONTRA **DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA, AURORA FLOREZ Y DEMAS.**

**RAD:** 25-368-40-89-001-2019-00068-00

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**, domiciliada y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.544.951 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional número 298350 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte pasiva del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho **POR SEGUNDA VEZ**, con el fin de solicitar información de estado en que se encuentra el proceso de la referencia, puesto que fue asignado a este Despacho en reparto el 23 de febrero del 2022, hace más de tres meses, igualmente requerí por medio de correo electrónico a este juzgado el 20 de abril del 2022, sobre esta misma solicitud y no hubo pronunciamiento alguno.



Laura Barrios  
Para: [j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mar 20/04/2022 1:14 PM

Solicitud de información - cir...  
93 KB

Cordial saludo,  
Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.  
Cordialmente,  
Dra. Laura Esperanza Barrios Posada  
Abogada  
Esp. Derecho Administrativo  
Cel: 310 385 0994

Cordialmente,

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**  
C.C. 1.110.544.951 de Ibagué

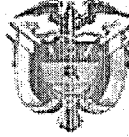
**RE: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem compartió la carpeta "25368408900120190006800" contigo.**

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem  
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Carrera 10 No. 37-39 Piso 2º  
Palacio de Justicia Dr. EMIRO SANDOVAL HUERTAS  
J02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax (091) 8331536

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA**

De manera cordial, amablemente les solicitamos el favor de remitirnos la AUDIENCIA ART 373 CGP, CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 372 CGP y AUDIENCIA ART 372 CGP. Lo anterior porque dentro del vínculo compartido, las CARPETAS están creadas, pero sin contenido alguno.

Agradecemos su amable atención y pronta respuesta.

Atentamente,



Rama Judicial  
República de Colombia

**Luz Carine Castillo Rodríguez**  
**Escribiente**  
**Juzgado Segundo Civil del Circuito**  
**Girardot Cundinamarca**

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 24 de febrero de 2022 4:01 p. m.


**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>


**Asunto:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem compartió la carpeta "25368408900120190006800" contigo.



## Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem compartió una carpeta contigo

De manera comedida me permito remitir el proceso de la referencia, para que surta el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) emitida por este Despacho Judicial que resolvió declarar configurada las excepciones de mérito de "AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR" y "AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE POSESIÓN" propuestas en el decurso del proceso y negó las pretensiones de la demanda.

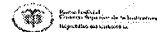
 25368408900120190006800

 Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

 Microsoft

[Declaración de privacidad](#)



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RE: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem compartió la carpeta "25368408900120190006800" contigo.**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem  
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, espero se encuentre bien.

Acuso recibido.

Se envía Link en donde solo está lo solicitado y además se vuelve a enviar el link en donde se encuentra todo el proceso.

[25368408900120190006800](#)

[Solicitud JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT \(AUDIENCIA ART 373 CGP, CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 372 CGP y AUDIENCIA ART 372 CGP\)](#)

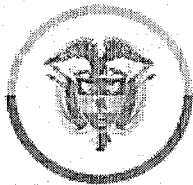
Atentamente:

**CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA.**

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal.  
Jerusalén, Cundinamarca.

Móvil: 317 436 4334

Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta**

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 20 de mayo de 2022 2:53 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem  
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem compartió la carpeta "25368408900120190006800" contigo.

**TERCER MEMORIAL DE IMPULSO Rad. 2019 - 068**

Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 1:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

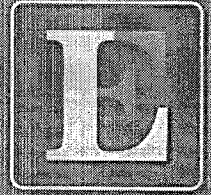
Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**  
**Abogada**  
**Esp. Derecho Administrativo**  
**Cel: 318 385 0994**





Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**

[j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE **BLANCA INÉS BOLAÑOS, MELBA CECILIA BOLAÑOS Y OTROS** CONTRA **DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA, AURORA FLOREZ Y DEMAS.**

**RAD:** 25-368-40-89-001-2019-00068-00

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**, domiciliada y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.544.951 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional número 298350 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte pasiva del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho **POR TERCERA VEZ**, con el fin de solicitar información de estado en que se encuentra el proceso de la referencia, puesto que fue asignado a este Despacho en reparto el 23 de febrero del 2022, hace más de cinco (5) meses, igualmente requerí por medio de correo electrónico a este juzgado el 20 de abril del 2022, sobre esta misma solicitud y no hubo pronunciamiento alguno.




Laura Barrios

Para: [j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

← ↶ → ...

Mié 20/04/2022 3:14 PM

 Solicitud de información - cir...  
93 KB

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**  
Abogada  
Esp. Derecho Administrativo  
Cel: 318 385 0994

Igualmente, requerí **POR SEGUNDA VEZ** por medio de correo electrónico a este despacho el 19 de mayo del 2022, sobre esta misma solicitud y para la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.




Laura Barrios

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot

← ↶ → ...

Jue 19/05/2022 2:30 PM

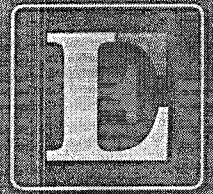
 2da Solicitud de información...  
103 KB

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

**Laura  
Esperanza  
Barrios Posada**  
Abogada  
Esp. en derecho Administrativo  
Universidad de Ibagué



Cordialmente,

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**  
C.C. 1.110.544.951 de Ibagué



**CUARTO MEMORIAL DE IMPULSO - URGENTE - Rad. 2019 - 068**

Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

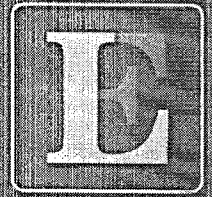
Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**  
**Abogada**  
**Esp. Derecho Administrativo**  
**Cel: 318 385 0994**



18



Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**  
[j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REFERENCIA:** CUARTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE **BLANCA INÉS BOLAÑOS, MELBA CECILIA BOLAÑOS Y OTROS** CONTRA **DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA, AURORA FLOREZ Y DEMAS.**

**RAD:** 25-368-40-89-001-2019-00068-00

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**, domiciliada y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.544.951 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional número 298350 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte pasiva del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho **POR CUARTA VEZ**, con el fin de solicitar información de estado en que se encuentra el proceso de la referencia, puesto que fue asignado a este Despacho en reparto el 23 de febrero del 2022, hace más de cinco (5) meses, igualmente requerí por medio de correo electrónico a este juzgado el 20 de abril del 2022, sobre esta misma solicitud y no hubo pronunciamiento alguno.



Laura Barrios  
Para: [j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mié 20/04/2022 3:14 PM

Solicitud de información - cir...  
93 KB

Cordial saludo,  
Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.  
Cordialmente,  
**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**  
Abogada  
Esp. Derecho Administrativo  
Cel: 318 385 0994

Igualmente, requerí **POR SEGUNDA VEZ** por medio de correo electrónico a este despacho el 19 de mayo del 2022, sobre esta misma solicitud y para la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.

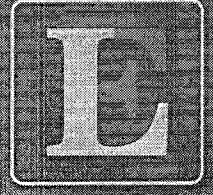


Laura Barrios  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot

Jue 19/05/2022 2:30 PM

2da Solicitud de información...  
193 KB

Cordial saludo,  
Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.  
Cordialmente,



Asimismo, solicité **POR TERCERA VEZ** vía correo electrónico a este juzgado el 15 de julio del 2022, sobre esta misma solicitud y para la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de este Despacho.

← **TERCER MEMORIAL DE IMPULSO Rad. 2019 - 068**

1 ✓



Laura Barrios

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot

Vie 15/07/2022 1:00 PM

3ra Solicitud de información ...  
215 KB

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**  
Abogada

Cordialmente,

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**  
C.C. 1.110.544.951 de Ibagué

Ref: PERTENENCIA DE 2ª INSTANCIA N° 2019-00068-01  
Demandante: BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y OTROS  
Demandada: DIONY JENIFER A. VERA MORA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Cuatro ( 4 ) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

Habiéndose incorporado al expediente electrónico y por parte del Juzgado de 1a. Instancia, el día 23 de Mayo del año en curso, las respectivas Grabaciones de las Audiencias del Art. 372 y 373 del C.G.P., se ADMITE el Recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la SENTENCIA proferida en Audiencia del 11 de Febrero del año 2.022, que DECLARÓ PROBADA LAS EXCEPCIONES DE AUSENCIA PARA PRESCRIBIR Y ACREDITACIÓN DE POSESIÓN, NEGANDO ASÍ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén - Cundinamarca, dentro del asunto de la referencia

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Decreto 806 de 2.020, hoy Art. 12 de La Ley 2213 de 2.022, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar o adicionar la sustentación del recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes; vencido este término, inmediatamente de la sustentación se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

NOTIFÍQUESE

El Juez,

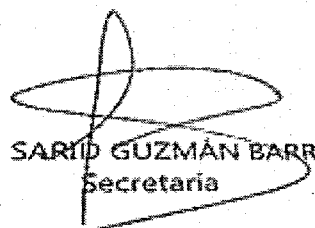
  
FERNANDO MORALES CUESTA

FECHA AGOSTO 5 DE 2022

ESTADO NUMERO  
058

PROCESO - RADICAC.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	FL.
PERTENENCIA 00290-2014	SURTIMAYORISTA S. A.	LUÍS HERMINIO MOLINA CIFUENTES Y OTROS	AGO.3/22	3	
PERTENEN.2A. 00068-2019	BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO	DIONY JENIFER A. VERA MORA Y OTROS	AGO.4/22	1	
RES.CIVIL EX.2A.00131-2019	SANDRA MILENA ALVAREZ VEGA	LEOVIGILDO SEVILLA NARVAEZ	AGO.4/22	2	
EXPROPIAC. 00034-2020	A N I	ROSAURA MARTÍNEZ DE FALLA Y OTRA	AGO.4/22	1	
RESTITUCIÓN 00114-2022	BANCOLOMBIA S. A.	JUAN BERNARDO MOSCOSO MARTÍNEZ Y OTR	AGO.3/22	1	
RESTITUCIÓN 00116-2022	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUCRECIA SANGUNA CASILIMAS	AGO.3/22	1	
RESTITUCIÓN 00120-2022	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	DON NICO ASADERO Y RESTAURANTE S.A.S.	AGO.3/22	1	
EJECUTIVO 00097-2022	VATIA S. A. E.S.P.	N. N.	AGO.3/22	1	
E.HIPOTECAR. 00090-2016	REGULO ROJAS VÁSQUEZ	JUDITH ADIELA CORTES URIBE	AGO.3/22	1	

**NOTIFICACION:** Para notificar a las partes los autos y sentencias anteriormente anotados se fija el presente ESTADO VIRTUAL en la página WEB de la Rama Judicial - **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUND.**, hoy **CINCO ( 5 ) DE AGOSTO DE 2.022** a la hora de las **8:00 A.M.**

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

**Radicado: 2019 - 00068 Sustentación Apelación**

EDGAR CHAPARRO <jeabogados7@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 11:07 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (149 KB)

RADICADO 2019 00068 SUSTENTACION APELACION.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Verbal de Pertenencia

**RADICACIÓN:** 253684089001 2019 00068 01

**DEMANDANTES:** BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y OTROS.

**DEMANDADOS:** DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA

e INDETERMINADOS

**Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN,**

Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. \_

**JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.367.938 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 122.892 del Consejo Superior de la Judicatura, con móvil 311 453 3313, Correo electrónico: *jeabogados7hotmail.com*, actuando para esta instancia en calidad de apoderado judicial de la parte actora, señores **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO y ENRIQUE BOLAÑOS MORA**, con todo respeto, de la manera más atenta y comedida, me dirijo a Usted Señor Juez Segundo Civil del Circuito, en cumplimiento de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del **Decreto Legislativo 806 de 2020** y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información...", me permito presentar a Usted, la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA**, que considero, de manera objetiva, se ajustan a la verdad verdadera y a la verdad procesal que, de acuerdo con el principio de la inmediación de la prueba pudo establecer el a-quo en el desarrollo de la etapa probatoria...(Allego Memorial seis (6) folios en formato PDF)

De su Señoría,

Muy Atentamente,

**JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO**

C. C. N° 79.367.938

T. P. N° 122.892 del C. S. de la Judicatura.

Móvil: 311 453 3313

Correo Electrónico: *jeabogados7@hotmail.com*

23  
Señor

**JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Verbal de Pertenencia

**RADICACIÓN:** 253684089001 2019 00068 01

**DEMANDANTES:** BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y OTROS.

**DEMANDADOS:** DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA

e INDETERMINADOS

**Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN,**

Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.367.938 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 122.892 del Consejo Superior de la Judicatura, con móvil 311 453 3313, Correo electrónico: *jeabogados7hotmail.com*, actuando para esta instancia en calidad de apoderado judicial de la parte actora, señores **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO y ENRIQUE BOLAÑOS MORA**, con todo respeto, de la manera más atenta y comedida, me dirijo a Usted Señor Juez Segundo Civil del Circuito, en cumplimiento de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información...*", me permito presentar a Usted, la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA**, que considero, de manera objetiva, se ajustan a la verdad verdadera y a la verdad procesal que, de acuerdo con el principio de la inmediación de la prueba pudo establecer el a-quo en el desarrollo de la etapa probatoria.

Primero que todo, quiero recordar que, la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, fue presentada en contra de quien surge como titular y demás personas indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el bien inmueble objeto a usucapir.

La Demanda, fue admitida por parte de este Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2019, por medio del cual señaló, entre otras directrices, imprimir a este asunto, el trámite establecido en los artículos, 368 siguientes y 375 del Código General del Proceso, correr traslado a la parte demanda, notificar y realizar el emplazamiento, **INSTALAR el Aviso-Valla**, en el sitio de los hechos objeto de demanda, con las especificaciones propias del numeral séptimo (7°) del artículo 375 del Código General del Proceso, para que, en su momento, se diera cumplimiento al objetivo establecido por el **legislador**, esto es, en el sentido de comunicar, dar publicidad a todos aquellos que, se creyeran con igual o mejor derecho que los demandantes y en su oportunidad procesal pudieran concurrir.

Junto con la Demanda incoada, como medios probatorios aporté documentales, como copia de escritura pública, certificado de tradición del inmueble, y recibo de impuesto pagado por mis mandantes del año 2019, solicitando la práctica de testimonios tendientes a demostrar los hechos y pretensiones objeto de la demanda.

Fueron ellos los testigos, señores **LUIS ERNESTO CASILIMAS, ALBERTO TEUTA y FREDY NARANJO**, quienes en el desarrollo de cada uno de sus testimonios fueron enfáticos en señalar que efectivamente, los demandantes, **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO y ENRIQUE BOLAÑOS MORA**, son poseedores con ánimo de señor y dueños del predio objeto a usucapir, esto es el denominado Santa Rosa, ubicado en la vereda Talipa del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca, debidamente alinderado dentro de la Escritura Pública 3494 del 5 de octubre de 2018, posesión que data de más de treinta (30) años, tiempo durante el cual han mis representados han ejercido, actos de señor y dueño en los términos previstos en los artículos 762 y 2631 del Código Civil, ya que han pagado impuestos y siempre han habitado en el mismo inmueble, ya sea de manera directa o por medio de determinadas personas como fue observado en la diligencia de **Inspección Judicial** por parte el Señor Juez.

Pues en el desarrollo de esta diligencia, se observó objetivamente que, los demandantes señores, **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO y ENRIQUE BOLAÑOS MORA**, han ejercido, ejercen y ejercerán siempre la posesión sobre el predio objeto a usucapir, esto es el denominado Santa Rosa, ubicado en la vereda Talipa del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca, que fueron reconocidos como dueños tanto por sus vecinos como sus mismos familiares.



Otra cosa es señor Juez que, existiendo interés mezquino, por parte del mismo hermano de los demandantes, el señor **HECTOR BOLAÑOS**, su esposa, y quienes concurrieron a este asunto en calidad de terceros declararon parcializada mente, al negar que los demandantes son quienes verdaderamente han sido siempre los dueños, para que el juez emitiera fallo nugatorio de sus justas pretensiones, como efectivamente ocurrió en la primera instancia.

Caso contrario, los testimonios rendidos por los deponentes aportados por la parte demandante, es decir, los rendidos por los testigos señores, **LUIS ERNESTO CASILIMAS, ALBERTO TEUTA y FREDY NARANJO**, de ellos se desprende que son desinteresados, o mejor, que su único interés, es que prevalezca la verdad, que los demandantes son los verdaderos dueños del predio y en ese sentido debe ser acogido emitido el fallo.

Observe Señor Juez de segunda Instancia que, durante el desarrollo y recolección de los testimonios, estos fueron espontáneos, sinceros, sin ningún tipo de revancha, de desquite, de represalia, no se notó ningún afán mezquino ni amañado, su único interés, se reitera, fue querer contribuir a la búsqueda de la verdad, esa verdad que, aunque se plasma en una demanda, el objetivo principal del testigo es hacer saber, en lo posible, al Señor Juez, la verdad verdadera, así lo hicieron los testigos allegados por la parte demandante.

Así las cosas, considero que, el a-quo no tuvo en cuenta el verdadero sentido de los testimonios y las pruebas allegadas y practicadas dentro del desarrollo del proceso, pues nótese como su fallo nugatorio de la pretensión de usucapir el predio objeto de demanda, se basó en una confusa declaración emitida por parte de la señora **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO**, que, admitiendo en gracia de discusión, que pudo haber comenzado confusa, lo que verdaderamente y a su manera pretendió fue transmitir en el momento de rendir su declaración, que aunque era y se consideraba la dueña, no era la **titular del predio** pues ella no es la titular, que además es la realidad, pues así consta en las documentales.

Seguidamente, en la declaración rendida por parte del señor **ENRIQUE BOLAÑOS MORA**, al preguntarle quienes son los dueños de dicho predio, denominado Santa Rosa, ubicado en la vereda Talipa del Municipio de Jerusalén, en ningún momento dudó en señalar que ellos los demandantes, comenzando por indicar primeramente el nombre de su hermana **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO**, reconociéndola como la dueña de dicho predio al igual que a sí mismo y a sus demás hermanos demandantes.

Entra en reiteración la parte demandada cuando pretende sustentarla con la teoría de que, mis poderdantes no realizaron mejoras, no tienen plantaciones, ni han implantado instalaciones de servicios públicos, igualmente, aduce que además de lo anterior que, la señora **CECILIA MONTERO** fue la que enajenó en favor de la demandada los derechos reales de dominio, y que en vida de **EDGAR MONTERO** hermano de la vendedora, los antiguos poseedores le pedían permiso para hacer trabajos como sobre el terreno como cultivos y limpieza de potreros, pero no indica nombres, fechas ni períodos de posesión.

Pretende, hacer valer como acto de propiedad el hecho de que el alcalde de Pulí le pidió autorización a **CECILIA MONTERO** para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua para la vereda Pulí en el año de 1.996, este no es hecho que pueda demostrar la posesión y propiedad en cabeza de una persona, pues bien es sabido que en tratándose de la inversión de recursos públicos se deben dirigir a quien figura en el VUR como titular para posibilitar dicho proyecto.

Se indicó que, por el año 1998 se constituyó hipoteca sobre el predio Santa Rosa, lo que aparece efectivamente en el Certificado de Libertad y Tradición del predio, así mismo una protocolización de mejoras, actos que son precedentes a la posesión de mis poderdantes.

Pretende que, el hecho de que supuestamente dos de los poseedores residan en Bogotá, como argumento sustancial para indicar que no son poseedores, obviando el hecho consagrado en el artículo 762 del Código Civil en donde señala que, **la posesión se puede ejercer por sí mismo o por otra persona que a nombre del poseedor**, máxime cuando quedó demostrado en el desarrollo de la **Inspección Judicial** al predio, tanto en la primera diligencia en la que por lo extenso del terreno fue suspendida para ser continuada posteriormente, quedando en la vista del a quo, que según los testigos de la parte demandada, a pesar de que manifestaban que las demandantes no residían en el predio, el Señor Juez pudo observar y comprobar todo lo contrario, que precisamente, todos los tres demandantes los señores, **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO y ENRIQUE BOLAÑOS MORA**, ingresaban al predio sin pedir permiso a nadie y siempre han sido, fueron durante la diligencia y seguirán disponiendo del predio objeto a usucapir, pues ninguna persona, ni vecino, ni familiares, absolutamente nadie les impidió moverse por absolutamente todo el predio, por el contrario, fueron reconocidos como habitantes y como dueños de dicho predio.

En resumen, ninguno de los argumentos que sustentan las excepciones tienen el carácter de contundente y no pueden menoscabar el valor de los hechos y pretensiones de mis poderdantes, puesto que, como se dijo antes, son meros conceptos carentes de los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso y, en consecuencia, no les asiste razón para ser acogidos como tales.

Ahora, debe advertirse que la persona que figura como compradora del predio mediante escritura de octubre 5 de 2018, no le quita la esencia a la posesión que alegan mis representados, por un parte, porque fue celebrada la compraventa cuando ya habían cumplido los poseedores el término para usucapir el predio y, **porque no hay prueba alguna que, la demandada haya tomado posesión del predio**, esto indica sin eufemismos que, la posesión es impoluta y en ese sentido debe proferirse la sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada.

Respecto de los testimonios salta de bulto que, pertenecen a un núcleo familiar y por lo tanto les asiste interés en el asunto, máxime cuando concurrieron a rendir testimonio bajo la promesa de que se les dejaría porción de terreno, esta situación los hace sospechosos de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 del Código General del Proceso, por lo tanto, no merecen credibilidad y no pueden servir de soporte a un fallo determinado.

Se conoce que, en el trámite del proceso de pertenencia, cuando se fijó la valla de ley, con estricto cumplimiento a la norma, instalándola junto a la vía pública, allí, la más importante sobre la cual tiene frente o límite el inmueble, para que una vez hecho lo anterior y en adelante, terceros que no tienen ninguna relación con el predio, procedieran a ejercer actos posesorios, que solo constituyen perturbación a la posesión, pero que, no son aptas, sus actuaciones para ejercer el derecho de posesión, porque ésta, ya la venían ostentando los demandantes, señores **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO y ENRIQUE BOLAÑOS MORA.**

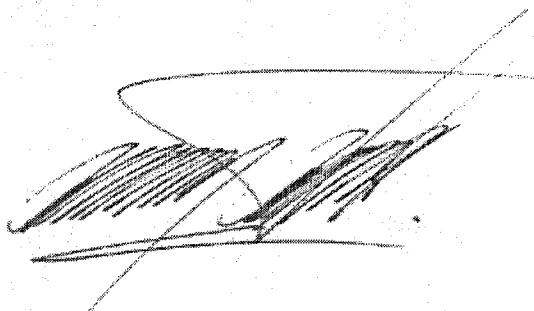
#### **PETICION.**

Sírvase señor Juez de Segunda Instancia, acoger estos argumentos que están soportados en el acervo probatorio, tanto las aportadas documentalmente, como en las que hubo inmediación por parte del Señor Juez, de primera instancia, y en consecuencia revocar el fallo emitido por el a-quo, para en su defecto, proferir la sentencia declarando la propiedad del predio denominado Santa Rosa, ubicado en la vereda Talipa del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca, en cabeza de mis representados señores **BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA**

**BOLAÑOS URQUIJO** y **ENRIQUE BOLAÑOS MORA**, por prescripción adquisitiva de dominio y se ordene la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

De su Señoría,

Muy Atentamente,



**JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO**

C. C. N° 79.367.938

T. P. N° 122.892 del C. S. de la Judicatura.

Móvil: 311 453 3313

Correo Electrónico: [jeabogados7@hotmail.com](mailto:jeabogados7@hotmail.com)



**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**    **INFORMACIÓN GENERAL**    **ATENCIÓN AL USUARIO**    **DE INTERÉS**    **VER MÁS JUZGADOS**

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos    Abogados    Servidores Judiciales

## JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

### PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Actas de reparto
- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos
- Fallos de Tutela
- Lista de procesos Art. 124
- Notificaciones

Rama Judicial - Juzgados Civiles del Circuito - JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - Publicación con efectos procesales - Traslados Especiales y Ordinarios - 2022

VARIOS TRASLADOS - LIQUIDACIONES Y OTROS 2022    ENERO    FEBRERO    MARZO    ABRIL    MAYO    JUNIO    JULIO    **AGOSTO**

AGOSTO 31/22. CORRE TRASLADO SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN, POR CINCO (5) DÍAS. PROCESO PERTENENCIA 2A INSTANCIA N° 2019-00068-01. DEMANDANTE BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y OTROS Y DEMANDADOS DIONY JENIFER A. VERA MORA Y OTROS

AGOSTO 24/22. CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO, POR DIEZ (10) DÍAS. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2019-00108-00. DEMANDANTE AURA JEANETH TORRES SORA Y OTROS Y DEMANDADOS WORLD FUEL DE COLOMBIA S. A. Y OTROS.

#### LISTADO ART 109 DEL C.G.P.

DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	CLASE DE TRASLADO	FECHA FIJACIÓN	INICIA TERMINO	ENCE TERMINO
JOSÉ LUIS ESPINEL RODRÍGUEZ Y O	DIEGO STIVEN MONTILLA AREVAL	DIVISOR 2A	REC. QUEJA	AGO 17/22	AGO 19/22	AGO 22/22

**INFORME SECREARIAL.** Girardot, Cund., 14 de Septiembre de 2.022.  
Al despacho del señor juez, el presente proceso de PERTENENCIA DE 2A.  
INSTANCIA, siendo demandante BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y  
OTROS y demandada DIONY JENIFER VERA MORA Y OTROS,  
informando que la parte APELANTE sustento en tiempo el recurso, sin que  
la contraparte se hubiere pronunciado en esta instancia y se encuentra  
entonces para decidir la APELACIÓN DE LA SENTENCIA. Sírvase  
proveer.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

**Solicitud de Información Rad. 2019 - 068**

Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**

[j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BLANCA INÉS BOLAÑOS, MELBA CECILIA BOLAÑOS Y OTROS CONTRA DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA, AURORA FLOREZ Y DEMAS.**

**RAD:** 25-368-40-89-001-2019-00068-00

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**, domiciliada y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.544.951 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional número 298350 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte pasiva del proceso de la referencia, comparezco ante su despacho con el fin de tener conocimiento si dentro del proceso la parte activa del mismo sustentó el recurso de apelación.

Cordialmente,

**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**

**Abogada**

**Esp. Derecho Administrativo**

**Cel: 318 385 0994**



RE: Solicitud de Información Rad. 2019 - 068

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 3:11 PM

Para: Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
Carrera 10 No. 37-39 Piso 2°  
Palacio de Justicia Dr. EMIRO SANDOVAL HUERTAS  
[J02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Doctora

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**

[lauritabarrios\\_123-15@hotmail.com](mailto:lauritabarrios_123-15@hotmail.com)

De manera cordial le informo que, de la sustentación del recurso se corrió traslado en el micrositio asignado a este Despacho en la página web de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, allí puede realizar la respectiva consulta.

Atentamente,



Rama Judicial  
República de Colombia

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
*Secretaria*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito*  
*Girardot Cundinamarca*

---

**De:** Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2022 10:07 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Información Rad. 2019 - 068

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**

[j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE  
**BLANCA INÉS BOLAÑOS, MELBA CECILIA BOLAÑOS Y OTROS CONTRA DIONY JENIFER**  
**ALEXANDRA VERA MORA, AURORA FLOREZ Y DEMAS.**



**Solicitud de Información Rad. 2019 - 068**

Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**

[j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE **BLANCA INÉS BOLAÑOS, MELBA CECILIA BOLAÑOS Y OTROS CONTRA DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA, AURORA FLOREZ Y DEMAS.**

**RAD:** 25-368-40-89-001-2019-00068-00

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**, domiciliada y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.544.951 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional número 298350 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte pasiva del proceso de la referencia, comparezco ante su despacho con el fin de tener conocimiento si el Despacho emitirá **SENTENCIA** antes de la vacancia judicial.

Cordialmente,

**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**

**Abogada**

**Esp. Derecho Administrativo**

**Cel: 318 385 0994**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO POR DECIDIR**

Se decidirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante compuesta por BLANCA INÉS, MELBA CECILIA y ENRIQUE BOLAÑOS MORA en contra de la sentencia dictada el 11 de febrero de 2022 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, con la que se denegó la declaración de pertenencia demandada, tras haberse comprobado las excepciones de mérito propuestas de "AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR" y "AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE POSESIÓN".

**LA SENTENCIA APELADA**

La sentencia se fundó en que la actora no logró probar los hechos posesorios en que soportó la demanda, y que se refieren a su ejercicio en la totalidad de la finca objeto de pertenencia "Santa Rosa", ya que se estableció con los interrogatorios de los propios demandantes y con los testimonios, que sobre áreas de la mencionada finca, dicha posesión ha sido ejercida por otras personas diferentes de los demandantes, razón por la que declaró prósperas las excepciones citadas anteriormente, para denegar las pretensiones de la demanda.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

Se alega que el juzgador de primer grado no tuvo en cuenta el verdadero sentido de las declaraciones de los testigos, que en su parecer establecen plenamente el ejercicio de la posesión única de sus patrocinados sobre la totalidad de la finca que demandan en pertenencia, solicitando la revocatoria del fallo y la declaración de pertenencia adquisitiva extraordinaria en favor de sus mandantes.

## PROBLEMAS JURÍDICOS

Se plantean para determinar si asiste razón a los argumentos presentados como sustento del recurso de apelación que se resolverá, así:

1. Si se comprobaron los hechos que fundamentan la posesión de los demandantes.
2. Si tales hechos fueron ejercidos de manera exclusiva por ellos.
3. Si de los hechos que pudieren configurar posesión sobre la finca "Santa Rosa", se ha establecido su ejercicio por personas diferentes de los demandantes.
4. Si en realidad el A Quo realizó inadecuada valoración de las pruebas testimoniales que se citan en el recurso.

## ARGUMENTACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El Art. 2532 del C.C. exige 10 años para adquirir el dominio por prescripción extraordinaria.

El Art. 2512 del C.C. define la prescripción adquisitiva como un modo de adquirir las cosas ajenas por haberlas poseído las cosas durante cierto lapso, concurriendo los demás requisitos legales.

José J. Gómez en su obra Bienes y derechos reales, enseña que el transcurso del tiempo, unas veces solo, otras acompañado de la posesión, logra el maravilloso resultado de sanear, de estabilizar las relaciones jurídicas sobre los bienes. La prescripción cumple así la más trascendental función social cerrando todos los días y a todas horas la historia de la propiedad, como si fuese una cuenta que en cada liquidación quedase limpia de errores y vicios."

El Art. 762 del mismo C.C. define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, agregando que el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarse, de acuerdo con el mandato del Art. 2513 del C.C., que dispone además que el juez no puede declararla de oficio. Agregando la citada norma que la prescripción adquisitiva y extintiva podrá alegarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio

prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

El Art. 2518 del mismo código indica que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales, disponiendo además que se ganan de la misma forma otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

En el Art. 2531 del C.C. se establecen las reglas de la prescripción extraordinaria de dominio, así:

"El dominio de cosas comerciales, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo"

El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 10 años, según el Art. 2532 del C.C., que indica a su vez que la misma corre contra toda persona y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2530.

Sobre la suma de posesiones reza la codificación civil sustancial en su Art. 2521 "Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778.

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero."

En materia probatoria el Art. 167 del C.G.P. dispone que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

El Art. 281 de la misma obra regla que la sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones, y que no podrá condenarse al demandado por

cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

El Art. 164 del C.G.P. indica que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

El Art. 167 del mismo código sobre la carga de la prueba, rescribe que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico de ellas persiguen.

### ARGUMENTACIÓN PROBATORIA

En su interrogatorio de parte la señora MELBA CECILIA afirmó que había cultivado en 8 o 10 metros en cultivos de pan coger, no en su totalidad porque es muy grande. Dijo que en la finca creció junto con sus hermanos en compañía de sus padres. Con Blanca y Enrique cultivaron también en 10 o 15 hectáreas de plátano, yuca y otros. Insiste en que han cultivado en la finca todos los hermanos, incluidos los que no han demandado. Afirmó que ellos pueden decir que han poseído porque aún allá se encuentra su mamá. Explica que trabaja en Bogotá en servicio doméstico, pero viaja a la finca periódicamente, cada diez días cada mes. No sabe quién paga el impuesto, aclarando que ella no ha pagado. El juez pone de presente que algunas personas entre ellas, MAGDA TEUTA, EDISON ÁVILA, MARITZA PERDOMO, JAVIER BERNAL, LUZ MARY BERNAL, FLORINDA NARANJO estaba ocupando partes del inmueble por más de 10 años, según así lo manifestaron; ante lo cual la absolvente explica que por ejemplo HORTENCIA y ABELARDO su esposo llegaron a ocupar esa casita allí e hicieron mejoras, y ellos no le pelearon ni se opusieron cuando se metieron a vivir y cultivar. Afirma que la señora llegó ahí porque el papá de ella vivía ahí mismo. Sobre la señora TEUTA y el señor ÁVILA e hijos dijo que ellos llegaron allí al inmueble SANTA ROSA a hacer una construcción habiéndole preguntado a su hermana BLANCA si podía hacer la casa y una laguna, y se quedaron viviendo ahí. De JOSÉ ALBERTO TEUTA dijo que ha estado de toda la vida más de 50 años incluso en vida de la señora ALICIA. De MARITZA Y SU ESPOSO JAVIER dijo que llegaron ahí hace como 8 o 10 años porque ahí vive la mamá Sra. AURORA. De MARY BERNAL Y HÉCTOR BOLAÑOS dijo que su hermano quiso hacer una casa en vida de su padre y vive ahí hace 25 años. Sobre las señoras MONTERO Y SANTOS en escritura de venta a la actual propietaria, refiere un acuerdo de respetar convenios verbales y escritos sobre las pequeñas parcelas para HÉCTOR BOLAÑOS Y ESPOSA, DESIDERIO BERNAL Y ESPOSA, FRANCISCO JAVIER BERNAL, JULIO BOLAÑOS Y ESPOSA. La absolvente explica que esas personas nunca manifestaron nada a sus padres, tampoco las señoras que vendieron le dijeron nada a sus padres. Explica que ellas debieron arreglar a sus padres antes de vender la finca, que ellas sabían, pues son profesionales, como tenían que actuar ante sus padres porque trabajaron para la señora ALICIA hasta que envejecieron, sin recibir sueldo ni prestaciones, ni salud AFIRMA QUE SUS PADRES FUERON LOS CUIDANDEROS TODA UNA VIDA

DE DOÑA ALICIA respecto de la totalidad de la finca Santa Rosa. Se condeue que sus hermanos no las acompañen en la demanda a sabiendas que sus padres llevan más de 45 años en la finca. Dijo que su padre solicitó la luz a la finca hace 25 años. Dijo que su padre le recibió a la dueña de la finca, a la señora y dueña de la finca. Afirma que solo era una casa y hace unos años se hicieron más habitaciones y cocina, arreglo de piso y corredores que hicieron sus padres con la colaboración de los hijos.

BLANCA INÉS BOLAÑOS dijo que nunca ha abandonado a sus padres. Afirmó que nunca se ha creído dueña, que están ahí no porque ella se cree la dueña porque mientras no tenga escritura no es dueña. Está en la finca porque llegó a un acuerdo con sus hermanos para cuidar a su madre. Lleva 17 meses cuidándola y tienen cultivos de plátano, habano, yuca y maíz muy bonitos en 6 hectáreas. Es lo que ella y su esposo EDGAR LOZANO han hecho. Es falso que ha ocupado toda la finca porque allá tienen sus hermanos, prácticamente todos tienen cultivado allá, solo hay dos que no tienen. MELBA, ENRIQUE Y DARIO nunca han abandonado el terreno y BLANCA permanece más en la finca porque están pendiente de su madre y con su padre hasta que falleció. Cuando existía la propia dueña señora ALICIA, ella y sus siete hermanos le trabajaron a ella, han poseído trabajándole a ella, al igual que sus padres. A su hermano HÉCTOR la señora ALICIA le dejó un lote DE 10 FANEGADA O HECTÁREAS donde tiene cultivos. DARIO también tiene cultivo de mango, limones yuca y los potreros donde echa animales. Dijo que igualmente CARLOS o ENRIQUE tienen sus cultivos sin saber cuánto terreno tienen porque la señora ALICIA les dejó para que hicieran una casa y como la señora no les decía nada, entonces fueron haciendo los cultivos alrededor. Su hermana YOLANDA también lo mismo tiene cultivo de plátano, al igual que MELBA los mismos cultivos sin saber en cuánta área de terreno. Cada uno con su sitio de cultivo para el consumo de cada uno. ROSA y ÁLVARO poco le gusta, no tienen cultivos en la finca. De los ocho hermanos hay dos que no tienen, LOS DEMÁS 6 SI TIENEN CADA UNO SU TERRENO. Nadie les impide entrar a la finca a la hora que sea sin esconderse de nadie. ESTÁN PELIENDO POR UNA POSESIÓN DE SUS PADRES, porque si han poseído toda la finca en cultivos y potreros, porque su padre tenía ganado en los potreros que quería sin que nadie le dijera nada.

ENRIQUE BOLAÑOS MORA cuando absolvió su interrogatorio dijo que trabaja en la finca "de nosotros" Santa Rosa, siembra y cosecha en unas 3, 4 o 6 hectáreas o fanegadas. Desde hace 45 años trabajando y cuando tiene tiempo trabaja en otras partes. Dijo que ellas también tienen sus cultivos o mejoras sin saber cuánto terreno ocupan, indicando que a pedazos han trabajado la finca. Refiere que también hay unos vecinos: LOS FLÓREZ (3 cuadros lotecitos), ALBERTO, BIBIANA TEUTA, JAVIER BERNAL, FLORINDA, HÉCTOR BOLAÑOS que lo que tienen encerrado la casa y maticas de yuca, que habitan ahí desde hace, entre 10 años y 30 años en vida de su padre; porque hace mucho tiempo, "hace ratonones" a esas personas las señoras ALICIA Y CECILIA les dejaron esos lotes. Explica que piden la finca por el tiempo que tienen ahí, porque tienen 45 años de posesión; pero no justifica porqué la piden toda. Conoció doña ALICIA porque ella dejó a su padre JULIO BOLAÑOS ahí porque ella lo buscó para trabajar; pero luego de la

muerte de ella hace 20 años cree, nadie le dijo nada a su padre. Se conduce: "tanto trabajar para que le dieran la recompensa...ni su papá ni su mamá, nadie fue cuando murió su padre, pero nadie apareció para arreglarles, nadie dijo vamos a arreglarles". El deponente se reconoce como dueño porque están reclamando lo de su padre y su madre. Pide la finca porque llevan en posesión y nadie les ha reconocido nada a sus padres. VÍCTOR VERA EL PAPÁ DE JENYFER señaló de boca que les iba a arreglar, pero nada han hecho, y con el único que habló fue con HÉCTOR, pero tenía que comunicarse con todos. RECONOCE DERECHOS EN SU SEÑORA MADRE Y SU PADRE PORQUE NADIE LE HA RECONOCIDO SU TRABAJO. SEÑALA QUE AHORA LE CORRESPONDE DICHO PAGO A SU MADRE, A ÉL Y SUS HERMANOS

RUBÉN DARÍO BOLAÑOS demandante que desistió de las pretensiones, afirma que siempre ha vivido en la finca Santa Rosa. Dijo que es mentira que hayan poseído durante 30 años, explica que BLANCA Y MELBA solo iban a las fiestas y hasta hace poco sembraron ahí, se retiró de la demanda porque hay mucha mentira. A BLANCA le pagan sueldo los hermanos para que cuide a su mamá, que cada uno de a \$100.000 porque ella los demandó. Refiere como dueña a la señora CECILIA que manejaba por medio de HÉCTOR así estuviera contratado su papá y su mamá como cuidanderos y los dejaban vivir ahí. Dice que ahí viven ahora su mamá, él, Blanca y Héctor. Refiere a ABEALRDO, DESIDERIO, JAVIER, FLORINDA, MISAEL COMO HABITANTES. Refiere el acuerdo que hizo su papá con Jennifer que les dejó 9 hectáreas junto con los hijos, que es como una herencia que les va a dejar su mamá a los 8 hermanos. No se considera dueño porque no han hecho escritura por lo de la demanda, Jennifer no ha hecho la escritura. Niega que sus hermanos hayan sido poseedores. Tiene un pedacito con su esposa y sus hijos con cultivo y animalitos.

La señora HORTENCIA BOLAÑOS esposa de ABELARDO FLÓREZ manifiesta que vive en la finca Santa Rosa hace 10 años en una parcela que le dejó su padre DAVID BOLAÑOS, quien estuvo desde 1953.

El interviniente como tercero en el proceso Sr. FRANCISCO JAVIER BERNAL IZQUIERDO afirma que con su esposa tiene 1 Ha. Arriba, que nació en la finca Santa Rosa, hizo su casa. Su padre tenía un arriendo en Santa Rosa y construyó una casa con la ayuda del municipio (DESIDERIO BERNAL y AURORA FLÓREZ). Manifiesta de Édgar Montero que era quien mandaba en la finca como heredero de ALICIA, a su fallecimiento quedó CECILIA MONTERO, luego de su fallecimiento pasó a CECILIA y su sobrina. Ahora es de JÉNIFER quien hizo rosar los potreros y tiene ganadería. Cuenta que HÉCTOR JULIO fue quien trabajó para ALICIA. Menciona como poseedores a HÉCTOR BOLAÑOS Y SU ESPOSA MARY BERNAL quienes tienen un lote grande, RUBÉN DARÍO BOLAÑOS que tiene una o dos Has., DARÍO vivió ahí pero no trabajó, don JULIO BOLAÑOS EL VIEJO quien tuvo otro tajo pequeño 1 ha. donde cultivaba, JOSÉ ABEL FLÓREZ Y HORTENCIA poquito terreno lote como de media Ha., ALBERTO TEUTA QUIEN VENDIÓ SU POSESIÓN a doña Lione, UNA SEÑORA VILLALBA los herederos del FELIPE VILLALBA, FLORINDA NARANJO tiene el lotecito de la

40

casa, EDILSON ÁVILA Y SU ESPOSA BIBIANA 20 por 20 Mtrs. Todos cultivando caña, cacao, maíz, yuca, maracuyá, ganado, cachaco, han construido su casa con sus medios y ayudas del Estado.

El interviniente como tercero en el proceso Sr. ABELARDO dice que tiene en posesión aproximadamente una Ha. hace 10 años con cultivos varios y vivienda con mejoramiento del municipio de Jerusalén. Refiere que su posesión ha sido perturbada por la existencia del actual proceso por la demanda contra los demás indeterminados, porque los demandantes se predicen únicos poseedores.

La testigo LUZ MARY BERNAL FLÓREZ manifiesta que reside en la finca Santa Rosa, que es la esposa de HÉCTOR BOLAÑOS hermano de los demandantes. ALICIA era la patrona de su papá y era su madrina, quien la llevó a Bogotá a estudiar. Don JULIO BOLAÑOS Y LA SEÑORA JULIA trabajaban como cuidanderos de ALICIA, y cuando falleció esta ellos quedaron ahí y el hijo ÉDGAR MONTERO y la señora CECILIA continuaron con la finca, pero don ÉDGAR era quien viajaba y disponía; pero cuando no estaba entonces su esposo HÉCTOR se apersonaba de la finca. SOBRE LOS DEMANDANTES niega su posesión, NO HAN VIVIDO NI TRABAJADO, ellas no trabajaban, DON JULIO Y DOÑA JULIA si trabajaron ahí y los ha querido como sus padres a quienes ayudó y socorrió en sus enfermedades. Protesta contra los demandantes porque le parece que le están quitando los derechos a doña JULIA. Dijo que ellas no han trabajado sino después de puesta la demanda, afirma que es falso el trabajo que ellas predicen en la finca, pero que solo lo han hecho desde agosto del 2019 cuando también pintaron la casa. Afirma que don JULIO y doña JULIA tenían como tres o cuatro hectáreas donde cultivaban. RECONOCE COMO POSEEDORES DE LA FINCA EN SUS LOTES A DON JULIO Y DOÑA JULIA, DARIO, A SU MAMÁ, JAVIER, BIBIANA, ALBERTO TEUTA, FLORINDA Y LOS QUE SIEMPRE HAN ESTADO AHÍ.

El testigo FERNANDO ÁVILA GONZÁLEZ quien afirmó ser vecino de la finca Santa Rosa a 15 minutos caminando, dijo que trabajaba en dicha finca en vida de la finada ALICIA, al igual que para HÉCTOR BOLAÑOS, que duró poco tiempo hace treinta y pico de años. Menciona a don ÉDGAR como la persona que disponía y mandaba en la finca. Cuando faltó ÉDGAR quedó HÉCTOR encargado con quien tenía caña en sociedad. NIEGA QUE LOS DEMANDANTES HAYAN MANDADO EN ESA FINCA, porque para eso se necesita ser como dueño, venían muy poco en navidad o año nuevo y ahora doña BLANCA le cocina a la mamá. Dijo que BLANCA Y MELBA VIVEN EN BOGOTÁ hace como 30 años, que por la pandemia vinieron. Que ENRIQUE vive en una casita y no ha vivido constante en la finca. DE JULIO BOLAÑOS Y JULIA menciona que la finada ALICIA les dejó para que vivieran. De HORTENCIA HIJA DE DON DAVID y su esposo ABEL menciona que viven en la parte de arriba de la finca, De MISAEL Y FLORINDA menciona que también vivían en la finca Santa Rosa. De JAVIER BERNAL dijo ser vecino porque vive en esa finca hace 8 años porque ÉDGAR le dejó para que hiciera casita. A los TEUTA también les dejó y viven ahí hace como 12 años y trabajan donde les salga trabajo, y cada cual tiene cultivos. Dijo que a DON JULIO



Y DOÑA JULIA Jennifer les asignó, les donó un pedacito como de 2 hectáreas. Dijo que BLANCA, MELBA Y ENRIQUE solo tienen una mejorita de cultivo ahora que les asignaron por parte de doña Jennifer. Conoce sobre las asignaciones o donaciones hechas hace como tres años porque HÉCTOR le comentó.

El testigo JOSÉ ABELARDO MORA quien manifestó ser vecino de la finca Santa Rosa colindante por la cabecera, dijo que conoce a los demandantes quienes son sus primos, y que es tío de JENIFER VERA MORA. Cuenta que BLANCA Y MELBA vivieron en la finca cuando niñas, que a los 18 años se fueron para Bogotá y venía de visita para las fiestas a ver a sus padres. Solo después del arreglo hace tres años han hecho mejoras de los cultivos en el lotecito. Dijo que ENRIQUE vivió un tiempo en la finca y trabajó en la finca siguiente. Ahí mandaban la Dra. CECILIA y a don ÉDGAR. La primera que mandaba era doña ALICIA y cuando falleció quedó a cargo HÉCTOR JULIO BOLAÑOS. Refiere un pacto entre JENYFER, BLANCA y DON JULIO BOLAÑOS su padre, quien aceptó el acuerdo porque lo dejaron en la casa y cercaron un poco más de una fanegada, y no sabe que pasó después. De ABELARDO FLÓREZ Y HORTENSIA BOLAÑOS su esposa, dice que tenían un arriendo allá, pero siguieron ahí después pero ya no pagaban arriendo. Refiere que ÉDGAR les dejó lote a AURORA FLÓREZ, los TEUTA, JAVIER, a ENRIQUE BOLAÑOS. ¿Se pregunta que si eso era de los BOLAÑOS porque iba don ÉDGAR a hacer documento a ENRIQUE? Desmiente que la finca haya quedado abandonada, porque don ÉDGAR siempre iba y se quedaba en su casa.

Testigo SEÑOR CASILIMAS conoce el predio Santa Rosa. menciona como dueños del inmueble a ALICIA RODRÍGUEZ, afirma que llegó don JULIO BOLAÑOS Y LA SEÑORA JULIA como trabajador para administrar la finca, y doña ALICIA desapareció, murió hace muchos años. El primero llegó solo hace muchísimos años y después llevó a su mujer y todos sus hijos, ahí nació DARIO BOLAÑOS. Tb. Conoce como personas de control de la finca, como cabezas principales a DON JULIO quien era el que daba concepto y permisos para todo, y DOÑA JULIA, trabajando desde hace 35 años con caña, café, maíz, frutales, yuca hasta que el verano acabó con la caña y el maíz solo quedó maíz, actividad realizada prácticamente en toda la extensión de Santa Rosa (180 Has.). Menciona a VÍCTOR VERA como la persona que empezó hace 2 años a meter gente, trabajos, carretera. Conoció solo a don ÉDGAR MONTERO cuando doña ALICIA venía, dice que él era hippie con cabello largo y llegaba con sus amigos a coger hongos y estiércol de ganado para "darse en la cabeza", pero no lo volvió a ver hace muchos años. Explica que cuando estaba toda la finca, JULIO Y JULIA tenían cultivos y dominio para potreros cuando se acabó la caña. Todos ellos empezaron a cultivar pequeñas porciones. Dijo que después de poner la valla se metieron otras personas a echarle mano a la finca, pero eso era rastrojo antes. Hasta hace dos años no había nadie con cultivos ni nada. Dijo que AURORA lleva 10 AÑOS, JAVIER 8 AÑOS, HORTENCIA hace poco porque llegaron a la casa de su padre DAVID, BIBIANA TEUTA Y ÉDISON hace 8 o 10 años que don ÉDGAR LES DIO EL LOTE, lo mismo doña AURORA, los VILLALBA TB. Hace 40 años viviendo en esa casita, FLORINDA NARANJO le compró el derecho de tierra casa y maticas hace 20 o 25 años.

TESTIGO FREDY ENRIQUE NARANJO Menciona como dueños del inmueble Santa Rosa, que conoce hace 40 años, DON JULIO BOLAÑOS Y JULIA, después los hijos, ROSA, MELBA, BLANCA, ENRIQUE ETC. En las "ciento y tanta" Has. ha visto a JULIO Y JULIA mantener ganado y cultivos de pan coger. Considera a los BOLAÑOS como dueños de la finca, ENRIQUE, BLANCA, MELBA a quienes ha visto trabajar en la finca por 30 años. Tb. menciona a DARIÓ Y HÉCTOR sus hermanos como quienes trabajan ahí. AFIRMA QUE DOÑA JULIA SI ESTÁ PERMANENTE AHÍ, pero los hijos BLANCA, ENRIQUE Y MELBA van y vienen por etapas. Alcanza a recordar a doña ALICIA porque venía a Santa Rosa como dueña, falleció y quedaron los BOLAÑOS. Conoce a AURORA FLÓREZ quien vive en la casa dentro de la finca Santa Rosa. Tb. refiere a MAGDA TEUTA, ÉDISON ÁVILA quienes viven en Santa Rosa parte alta hace 5 años. JOSÉ ALBERTO TEUTA ya no vive en Santa Rosa o es un límite ahí. ABELARDO Y HORTENCIA a quienes distingue hace 10 años que vivían en la Reforma, pero DAVID les dio una casita en Santa Rosa. MARITZA FONSECA Y DAVID BERNAL llegaron hace 5 años donde AURORA en Santa Rosa. LUZ MARY BERNAL y su esposo también residen en Santa Rosa. No sabe cómo entraron los demás diferentes de JULIO Y JULIA. Menciona que los demandantes han tenido todo el inmueble, pero también menciona que las demás personas levantaron casa al borde de carretera, pero no sabe quién los autorizó. Dice que don JULIO Y JULIA trabajaban a orden de ALICIA, pero de ahí en adelante no sabe. Dice que los demandantes trabajan por ellos mismos ahora desde que murió ALICIA quienes entran y salen, van y vuelven. Cree que son como dueños porque nadie les impide entrar ni salir de la finca. Afirma que entiende que para ser dueño deben tener documento, pero no sabe que los demandantes tengan dicho documento. A HORTENCIA, ABELARDO, AURORA, FRANCISCO JAVIER, PADRE DE DAVID considera como poseedores viviendo dentro de la casa Y CON CULTIVOS ALREDEDOR con habanos, café. De HÉCTOR BOLAÑOS dice que vive dentro de la finca Santa Rosa en su casa pero no sabe del permiso para levantar dicha casa, dijo que pasó una vez por ahí, Conoce a JAVIER BERNAL y dice que este vive ahí sin saber en qué condición, pero reconoce como dueño de la casa A JAVIER quien la construyó él mismo. De la casa donde habita la señora JULIA dijo que los hijos la han arreglado, que vio a BLANCA y el esposo de MELBA llevaron material hace unos tres o cuatro años y medio hacerle cambio de ventanas.

TESTIGO JOSÉ ALBERTO TEUTA en unión libre con YOLANDA LOZANO. Conoce a las partes hace muchos años. Habita en una parte de Santa Rosa, no la conoce toda solo hasta la casa de HÉCTOR JULIO. Menciona como personas que han dispuesto y mandado en la finca a JULIO BOLAÑOS porque ellos eran los que estaban ahí, porque la finada ALICIA LOS DEJÓ AHÍ, y quedaron mandando. Después de su fallecimiento ha visto hace dos o tres años a BLANCA Y MELBA pendientes de su mamá, al igual que ENRIQUE, que ellas van y vienen, pero los conoce hace como 30 años, porque ellas se fueron para Bogotá y volvieron hace como dos años. Dice que ellas han estado viniendo cuando estaban los viejos cada ocho días. Menciona que DON JULIO cultivaba en unos pedazos de Santa Rosa, en varios. Él vivía ahí, cuidaba la finca por orden de la

43

finada ALICIA, pero después de su fallecimiento ellos quedaron ahí cuidando. Dijo que el finado JULIO levantó la casa donde está ahora doña JULIA. De la otra casa la grande cree que la levantó la finada ALICIA. Menciona a HÉCTOR BOLAÑOS que también tiene terreno ahí, considerándolo como dueño porque trabaja ahí, pero que los demandantes mandan en toda la finca, que no sabe cómo arreglarán. El testigo afirma que en el lote donde vive de una Ha. en Santa Rosa, ha sembrado café, cachaco y maíz, que construyó desde hace como 15 años la piecita nueva, porque lo demás lo dejó su padre que estuvo ahí toda la vida. De MAGDA su hija y EDILSON SU MARIDO, dijo que están viviendo en Santa Rosa en dos Has. con unos mangos y cachacos. Menciona igualmente a HORTENCIA y AURORA quienes están viviendo en Santa Rosa, también que JAVIER BERNAL lleva como 7 u 8 años de estar ahí, ABELARDO Y HORTENCIA como con dos años de estar ahí porque ahí estaba era el papá de HORTENCIA, sin que nadie los haya molestado. Menciona a VÍCTOR VERA como quien les hizo perjuicio porque dijeron que habían comprado, que llegaron con ese carro a tumbar la cerca a su hija BIBIANA, vio una máquina en la laguna que la llevó VERA. considera como dueños del inmueble a los BOLAÑOS, y él también se considera poseedor al igual que los demás mencionados quienes llegaron de buena fe porque nadie les ha dicho nada. Cree que los demandantes no han reclamado en su contra por buena gente por estar "uno ahí". Conoció a ÉDGAR MONTERO quien le dejó el lote a su hija hace 10 años, sin que haya tenido intervención en la casa de su hija. Negoció con don VÍCTOR VERA, pero se corrió del negocio y le dieron un dinero \$12'500.000 por unas mejoras en otra franja de terreno en Santa Rosa en un lote que tenía su señor padre, donde el testigo siguió en 5 Has. donde su padre tenía café y eso se acabó con la broca y le sembró pasto, y le vendió a don VICTOR. Le vendió porque como le dijeron que ellos habían comprado (LOS VERA). Reconoce como poseedores en Santa Rosa DIFERENTES A LOS BOLAÑOS, a LOS DEMÁS BOLAÑOS AL RESTO DE LA FAMILIA, AURORA, JAVIER, SU HIJA BIBIANA, HORTENCIA EN LA CASA DEL PAPA, JOSÉ ALBERTO.

### RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

Después de escuchar y precisar las declaraciones rendidas por los demandantes, los terceros intervinientes y los testigos, se puede dar solución a los problemas jurídicos planteados con suficiente claridad y precisión, sin equívoco alguno y con certeza plena sobre los hechos traídos al proceso por dichas personas, a quienes en sus extensas declaraciones se escuchó referirse detallada y concretamente a cada aspecto que concierne con los actos y hechos, de los que pudiere inferirse la posesión ejercida sobre la finca de las que los demandantes demandan la declaración de pertenencia.

Los interrogatorios de los demandantes son contundentes cuando reconocen posesión de otras personas en el inmueble pretendido, habiendo mencionado a dichas personas y los hechos ejercidos en el inmueble durante una época concreta, habiendo descrito la forma en que cada una de esas personas se ha comportado desde su ingreso al inmueble.

Hacen un listado completo de las mismas y los admiten como poseedores del predio, y de quienes señalan determinado territorio dentro del cual han construido sus casas de habitación y los plantíos alrededor de las mismas, los cuales destinan a su propio consumo casi en su totalidad.

Los demandantes son claros y concretos en indicar que además de ellos, dichas personas a quienes señalan con nombres y apellidos, comparten la posesión de la finca junto con ellos, en territorios separados y delimitados de manera clara y definida en las diferentes zonas de la finca señalando la cabida que cada uno tiene aproximadamente, y el tiempo que llevan en la misma, con detalle de indicar en algunos casos que los actuales poseedores llegaron a ocupar los mismos territorios que sus padres tenían desde épocas pretéritas que datan de los 30 y más años.

También los demandantes son claros en reconocer la posesión que sus padres han ejercido en el inmueble, según su dicho, después del fallecimiento de la señora ALICIA, quien los llevó para que cuidaran y administraran el predio, hasta llegar a la afirmación que su señora madre es quien encarna en la actualidad los derechos sobre el inmueble y después del fallecimiento de su señor padre.

Es claro que quien se pretende poseedor de un fundo, ha de ejercer los hechos que puedan constituir dicha posesión, de manera exclusiva y excluyente para que pueda triunfar en sus pretensiones también exclusivas y excluyentes al solicitar en su favor y de nadie más la declaración judicial de pertenencia.

Pero es claro que en el actual caso no se da dicho presupuesto, ya que los tres demandantes a pesar de haber declarado su reconocimiento de posesiones ajenas en el inmueble que pretenden, exigen la declaración de pertenencia en su favor única y exclusivamente, como lo piden en la demanda por intermedio de su apoderado.

En la demanda se anuncian como únicos poseedores del bien que pretenden usucapir, pero en la audiencia cuando surten sus interrogatorios de parte; confiesan que además de ellos, reconocen a otros poseedores como son sus padres, hermanos y otros familiares, a quienes ubican dentro de la finca pretendida con señalamiento de mejoras y residencia continua desde hace un tiempo determinado.

Pero, además, son enfáticos en afirmar que pretenden el bien en nombre de la posesión de sus padres, pero no solicitan como pareciera pretenderse, la suma de sus posesiones con las de sus padres, de quienes también son claros también, no predicen la posesión sobre la totalidad del bien, pues al reconocer la existencia de otros poseedores, descartan dicho ejercicio total sobre la finca que pretenden.

Los propios testigos citados por estos, coinciden en declarar sobre la existencia de otras posesiones ejercidas por personas diferentes de los demandantes, haciendo cada uno de ellos un listado extenso de tales poseedores con la descripción precisa de las mejoras y cultivos que tiene cada uno, la manera como

ingresaron al bien y el tiempo que llevan en el mismo, señalando con detalle la parte que ocupa cada uno con los miembros de cada familia.

Dichos testigos explican que el señor ÉDGAR MONTERO llegó como heredero y adjudicó algunas parcelas a algunos de los citados poseedores, sin que nadie se hubiere opuesto a tales actos de disposición sobre el inmueble, comprobándose de esta manera que dicho heredero ejerció de manera real y efectiva actos de disposición sobre el inmueble, sin que exista prueba en el proceso que demuestre contrariedad alguna por parte de los demandantes, quienes no protestaron ni repelieron a dicho heredero ni sus actos de disposición del inmueble que en la demanda exigen para ellos exclusivamente.

No logró ser demostrado por los demandantes que, en realidad, después del fallecimiento de la señora ALICIA, la finca hubiere sido abandonada por sus herederos, pues que los testigos y terceros manifestaron claramente que sus herederos, como doña CECILIA Y ÉDGAR continuaron frente al inmueble con la colaboración y administrador de HÉCTOR JULIO BOLAÑOS, como con detalle fue descrito por ellos.

También llegaron al proceso para corroborar sus propias posesiones, las personas que fueron reconocidas como tales por los demandantes y los testigos, demostrándose así que en realidad esas personas si existen y han ejercido actos y hechos que pueden configurar posesión sobre el inmueble, hasta el punto, que en la escritura pública de compra y venta a la actual propietaria y demandada, las vendedoras reconocen a tales personas y exigen que sean respetados sus lotes o parcelas con indicación de la extensión determinada para cada una de los que en dicho instrumento público menciona.

Pero demás de dicho reconocimiento efectuado por las vendedoras, la demandada en su interrogatorio afirma haber reconocido y respetado tales disposiciones documentales en favor de las personas que señala la escritura pública de compra y venta, hasta el punto que su señor padre VÍCTOR VERA proporcionó el alambre con que habrían de cercarse las parcelas o lotes.

Como puede verse sin esfuerzo alguno, no asiste razón a recurrente quien afirma que el funcionario de primer grado erró en la apreciación de los interrogatorios de parte y los testimonios; pues de aquellos y estos solo se puede inferir lo acabado de exponer en las líneas precedentes, sin que exista asomo de duda sobre el acierto del juzgador de primera instancia, que decidió declarar probadas las excepciones propuestas de "AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR" y "AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE POSESIÓN".

Así quedan resueltos los problemas jurídicos planteados para concluir que no fue probada la posesión que los demandantes afirman haber ejercido exclusivamente y con exclusión de cualquier otra persona, sobre la totalidad de la finca "Santa Rosa", pues se comprobó que otras personas también han venido ejerciendo actos que pudieren reputarse como posesorios sobre zonas concretas y delimitadas del predio mencionado; concluyéndose que el A Quo si realizó un

correcto análisis de las pruebas y la adecuada valoración de las mismas, conllevando así a la confirmación de la sentencia apelada.

### COSTAS

Por el fracaso de la alzada será condenada la parte demandante a las costas de esta instancia, fijándose como agencias en derecho en su contra y en favor de la demandada, la suma de UN MILLÓN Y MEDIO DE PESOS (\$1'500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

### DECISIÓN

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Confirmar la sentencia apelada pronunciada el 11 de febrero de 2022 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, con la que se denegó la declaración de pertenencia demandada, tras haberse comprobado las excepciones de mérito propuestas de "AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR" y "AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE POSESIÓN".

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante a las costas de esta instancia, fijándose como agencias en derecho en su contra y en favor de la demandada, la suma de UN MILLÓN Y MEDIO DE PESOS (\$1'500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

FECHA DICIEMBRE 14 DE 2022

ESTADO NUMERO  
105

PROCESO - RADICAC.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	# PROVIDEN.
EJECUTIVO 00029-2018	BANCO DAVIVIENDA S. A.	OSCAR JAVIER OLIVAR BARRIOS	DIC.12/22	1	1
E.HIPOTECAR. 00205-2022	UNIBANK S. A.	FIDEICOMISO P.A. LOTE DEL PEÑON	DIC.12/22	1	1
PERTENEN.2A.	BLANCA INES BOLAÑOS GUIJO Y O.	DIONY ALEXANDRA VERA MORA Y OTROS	DIC.13/22	2	1

**NOTIFICACION:** Para notificar a las partes los Autos y Sentencias anteriormente anotados se fija el presente **ESTADO VIRTUAL** en la página WEB de la Rama Judicial - **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUND.,** hoy **CATORCE ( 14 ) DE DICIEMBRE DE 2.022** a la hora de las **8:00 A.M.**

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

tb

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot compartió la carpeta "01. 253684089001-2019-00068-01" contigo.

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <no-reply@sharepointonline.com>  
Vie 20/01/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem  
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Juzgado 02 Civil Circuito -  
Cundinamarca - Girardot compartió  
una carpeta contigo**

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALEN CUNDINAMARCA

Comendidamente me permito devolver el proceso de PERTENENCIA 2ª INSTANCIA 2019-00068-01 de BLANCA INÉS BOLAÑOS GUIJO Y OTROS contra DIONY ALEXANDRA VERA MORA Y OTROS, el cual se encontraba en este Despacho para resolver recurso de apelación en contra de la sentencia. En proveído del 13-12-2022 la CONFIRMÓ y condenó en costas.

Atentamente,  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria



01. 253684089001-2019-00068-01

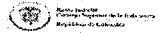


Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.



Abrir

 Microsoft



[Declaración de privacidad](#)

RE: Solicitud de Información Rad. 2019 - 068

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 9:48 AM

Para: Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (92 KB)

18ConstanciaDevolucionJdoJerusalen20Ene2023.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
Carrera 10 No. 37-39 Piso 2°  
Palacio de Justicia Dr. EMIRO SANDOVAL HUERTAS  
J02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**

lauritabarrios\_123-15@hotmail.com

Cordial saludo:

De manera atenta, en archivo adjunto remito constancia de devolución del proceso al juzgado de origen.

Atentamente,



Rama Judicial  
República de Colombia

**Luz Carine Castillo Rodríguez**  
**Escribiente**  
**Juzgado Segundo Civil del Circuito**  
**Girardot Cundinamarca**

---

De: Laura Barrios <lauritabarrios\_123-15@hotmail.com>

Enviado: sábado, 21 de enero de 2023 7:47 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de Información Rad. 2019 - 068

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**

j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

51

**REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BLANCA INÉS BOLAÑOS, MELBA CECILIA BOLAÑOS Y OTROS CONTRA DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA, AURORA FLOREZ Y DEMAS.**

**RAD:** 25-368-40-89-001-2019-00068-00

**LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA**, domiciliada y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.544.951 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional número 298350 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la parte pasiva del proceso de la referencia, comparezco ante su despacho con el fin de tener conocimiento si el Despacho ya remitió el expediente al juzgado de origen?

Cordialmente,

**Dra. Laura Esperanza Barrios Posada**  
**Abogada**  
**Esp. Derecho Administrativo**  
**Cel: 318 385 0994**



Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot compartió la carpeta "01. 253684089001- 52  
2019-00068-01" contigo.

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <no-reply@sharepointonline.com>

Vie 20/01/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>





## Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot compartió una carpeta contigo

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALEN CUNDINAMARCA

Comedidamente me permito devolver el proceso de PERTENENCIA 2ª INSTANCIA 2019-00068-01 de BLANCA INÉS BOLAÑOS GUIJO Y OTROS contra DIONY ALEXANDRA VERA MORA Y OTROS, el cual se encontraba en este Despacho para resolver recurso de apelación en contra de la sentencia. En proveído del 13-12-2022 la CONFIRMÓ y condenó en costas.

Atentamente,  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

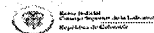
 01. 253684089001-2019-00068-01

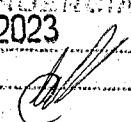
 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

 Microsoft

[Declaración de privacidad](#)



República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalen Cundinamarca	
CORRESPONDENCIA	
Recibido hoy:	20 DE ENE 2023
Hora:	3:07
Quien Recibe:	
Folios:	(52) se recibe al correo electrónico